

República de Colombia



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **00989** de **13 FEB 2026**

Por el cual se hace un encargo directo como Directivo Docente Rector a un(a) Docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No. 307 del 27 de mayo de 2019, No. 1714 de 28 de octubre de 2022, No. 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)” y el Artículo 44 señala que el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación.

Que el Decreto 1278 de 2002, establece en su artículo 14: “Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.

Que, el Decreto No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, en su artículo 2.4.6.3.13, establece: “**Encargo.** El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo (...)”.

Que, el Decreto No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto No. 2105 de 2017, en el párrafo 2, del artículo 2.4.6.3.13, indica: “Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. **De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.**” (Negrita fuera de texto).

Que mediante Certificado de Incapacidad Médica de fecha de expedición 03 de febrero de 2026 emitido por THERASIS, se concede al docente **DORIS NELLY BERNAL NIÑO**, incapacidad por enfermedad de origen común por el término de 21 días; comprendidos entre el **03 de febrero de 2026 al 23 de febrero de 2026**.

Republica de Colombia



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 00989 de 13 FEB 2026

Por el cual se hace un encargo directo como Directivo Docente Rector a un(a) Docente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que señala *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que dando aplicación al principio de la buena fe y con el propósito de remover las barreras que le impiden a esta administración cumplir con su función, se tendrá como prueba sumaria el certificado emitido por THERASIS mediante el cual se concede licencia por enfermedad de origen común a la docente **DORIS NELLY BERNAL NIÑO**; la cual posteriormente esta Sectorial procederá a formalizar mediante acto administrativo.

Que en atención a lo anterior a la fecha no hay funcionario asignado para el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR** asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUENTE DE PIEDRA** del municipio de **VENTAQUEMADA**, por lo tanto, se requiere garantizar la prestación del servicio educativo.

Que atendiendo la facultad que otorga el Decreto No. 1075 de 2015 en el artículo 2.4.6.3.13, la Administración Departamental, en aras de garantizar la normalidad administrativa de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUENTE DE PIEDRA** del municipio de **VENTAQUEMADA**, encargará en el cargo de Directivo Docente Rector a **DIANA CAROLINA COY CASTIBLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **46457120**, quien funge como Docente del Área de Tecnología e informática asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de **COMBITA**.

Que el Departamento de Boyacá como Ente Territorial certificado en materia educativa debe garantizar la prestación del servicio educativo, en condiciones normales de calidad, eficiencia y equidad con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, al ser sujetos de especial protección constitucional,

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ENCARGAR a **DIANA CAROLINA COY CASTIBLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **46457120** para ejercer como **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUENTE DE PIEDRA** del municipio de **VENTAQUEMADA**, hasta el reintegro efectivo de la titular del cargo y/o culmine un periodo de cuatro (4) meses; en su condición de Docente del Área de

Republica de Colombia



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 00989 de 13 FEB 2026

Por el cual se hace un encargo directo como Directivo Docente Rector a un(a) Docente.

Tecnología e informática asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de **COMBITA**.

Parágrafo. Una vez terminada la presente novedad, el(la) docente encargado(a) regresará a la base como Docente del Área de Tecnología e informática asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de **COMBITA**.

Artículo 2. El(la) Docente encargado(a) percibirá el porcentaje establecido de conformidad con el Decreto de salarios vigente, al que tendrá derecho mientras ejerza efectivamente las funciones objeto de Encargo.

Parágrafo. Los Salarios, prestaciones y demás emolumentos serán cancelados con cargo al Sistema General de Participaciones, previa certificación de los servicios efectivamente prestados.

Artículo 3. El(la) Docente encargado(a) debe tomar posesión en la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 4. El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **13 FEB 2026**

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado del Despacho – Secretaria de Educación de Boyacá

Aprobó: **FELIPE AGUILAR BLANCO**- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: **CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY**- subdirectora de Talento Humano

Revisó: **EFRAÍN OLIVO MELO**- Profesional Especializado (E), Lider Grupo Funcional Gestión de Personal

Proyectó: **AURA CAMILA ALBARRÁN MORALES**- Auxiliar Administrativo, Subdirección de Talento Humano